



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (22)

Radicado 05001 31 10 001 **2022-00348** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

PRIMERO. De conformidad con los postulados del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, informará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO. Se deberá informar si el correo electrónico que se indica en el poder para efecto de notificar a los apoderados coincide con el que figura en dicho registro. Art. 5° Ley 2213 de 2022.

TERCERO. En cumplimiento de lo exigido en el último inciso del artículo 83 del CGP, sobre requisitos adicionales de la demanda, se reformulará la solicitud de medidas cautelares determinando de forma expresa y concreta los bienes objeto de ellas; así como la persona jurídica o entidad a quien se le debe informar su eventual decreto.

CUARTO. Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad Art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6879c04a90c06c06cce2d2d1b37d3c8f153882713cd0b656ed8176b1940504a3**

Documento generado en 05/08/2022 09:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>